

RAD. No. 704294089001-2020-00165-00
SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE, 31 DE MARZO DEL 2022.

Al Despacho escrito presentado al correo institucional por el apoderado de demandante en el cual solicita medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias de los demandados.

A su Despacho señor juez,

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, TREINTA Y UNO (31) DE MAZRO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001- 2020-00165-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: JAIME RAFAEL MARTINEZ ALEMAN
--

CONSIDERACIONES:

En atención a la nota secretaria, se tiene que el apoderado del extremo demandante Dr. LEOPOLDO MARTINEZ LORA, solicita el embargo y retención de los dineros que posean o llegare atener el demandado señor JAIME RAFAEL MARTINEZ ALEMAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 92.125.649, en cuentas corrientes, de ahorros, depósito a término fijo y CDTS, en la entidad bancaria denominada BANCO ITAU, cuyo email es servicioalcliente@itau.co

El artículo 593 del Código General Del Proceso determina sobre los embargos de esta naturaleza lo siguiente:

ARTÍCULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(.....)

4. *El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

(....)

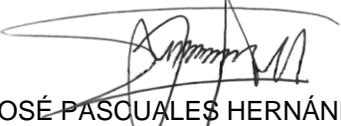
Atendiendo el límite impuesto por la norma antes descrita se procederá a señalar la cuantía máxima de la medida de embargo esto es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$44.427.298.81).**

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Ordénese el embargo y retención de los dineros que posean o llegare atener el demandado señor JAIME RAFAEL MARTINEZ ALEMAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 92.125.649, en cuentas corrientes, de ahorros, depósito a término fijo y CDTS, en la entidad bancaria denominada BANCO ITAU, cuyo email es servicioalcliente@itau.co. Límitese la medida de embargo a la suma la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$.44.427.298.81). En consecuencia, ofíciase a dichas entidades

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF/JPM001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02738085d2588c0c6336d96a8862aee25989ece5d30d2ea218f50f344836ffb2

Documento generado en 31/03/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>